

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos de menores de edad
Demandante	Maribel Montoya Zuluaga
Demandado	Sergio Andrés García Vargas
Menores	Sally y Helen García Montoya
Radicado	056973184001 - 2022– 00154– 00
Providencia	Auto # 788 Libra Mandamiento de Pago

Actuando debidamente representada por Abogada idónea, la ciudadana MARIBEL MONTOYA ZULUAGA, mayor y vecina de este municipio, quien obra en calidad de representante legal de sus menores hijas SALLY GARCIA MONTOYA identificada con el NUIP 1.045.023.514 y HELEN GARCIA MONTOYA identificada con el NUIP N° 1.070.608.886, presenta demanda ejecutiva por alimentos en contra del padre de estas señor SERGIO ANDRES GARCIA VARGAS aportando los respectivos registros civiles de nacimiento de manera legible con los cuales acredita los vínculos de consanguinidad y como título ejecutivo aporta copia de la conciliación celebrada en la escritura publica N° 1055 del 29 de octubre de 2020 de la Notaria Única de El Santuario.

Dado que se subsanaron los requisitos de que adolecía la presente demanda y que el documento presentado como título ejecutivo, acta de conciliación de alimentos referida, contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, es por lo que el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989 en armonía con el artículo 422 y siguientes del C.G. P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de las menores SALLY GARCIA MONTOYA identificada con el NUIP 1.045.023.514 y HELEN GARCIA MONTOYA identificada con el NUIP N° 1.070.608.886 representadas por su madre MARIBEL MONTOYA ZULUAGA y en contra del señor SERGIO ANDRES GARCÍA VARGAS, identificado con cedula # 1.045.017.374, por la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$10.058.060);equivalente a las cuotas de alimentos causadas y no canceladas desde el mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) hasta el mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) incluidos sus correspondientes intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual.; más las cuotas y los intereses legales que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de las menores SALLY GARCIA MONTOYA identificada con el NUIP 1.045.023.514 y HELEN GARCIA MONTOYA identificada con el NUIP N° 1.070.608.886 representadas por su madre MARIBEL MONTOYA ZULUAGA y en contra del señor SERGIO ANDRES GARCÍA VARGAS, identificado con cedula # 1.045.017.374 por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$840.000) correspondiente al valor de las mudas de ropa, que el padre debía suministrar en los meses de junio y diciembre de los años 2020 y 2021.

TERCERO. ORDENAR que se tramite la pretensión conforme a lo ordenado en el artículo 422 y siguientes del C. G. de P.

CUARTO. Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el señor SERGIO ANDRES GARCÍA VARGAS, identificado con cedula # 1.045.017.374, en las entidades financieras BANCO AV VILLAS S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CITY BANK, BANCO POPULAR

Embargo que se limita a la suma de \$ 23.500.000

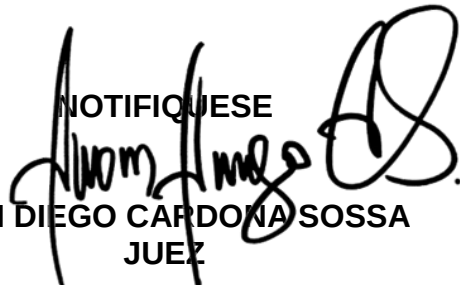
Por secretaría se libraré el oficio correspondiente.

QUINTO. DISPONER Notifíquese esta providencia conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta

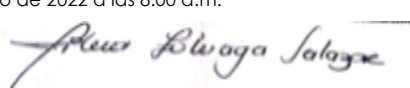
providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos, además del presente auto, para que en el término de cinco (5) días, cancele la deuda y en el de cinco (5) mas, proponga como única excepción la de pago.

SEXTO. NOTIFIQUESE este auto a la Representante del Ministerio Público y al (a) Defensor (a) de Familia del ICBF.

SEPTIMO. RECONOCER personería suficiente a la doctora EDIT CAROLINA CRUZ RICO, abogada en ejercicio con T. P. # 274.848 del C. S. J., en los términos del amparo de pobreza y del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 85 fijado en la
Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el
15 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d07f95371d3acc4dcd3f8be22f742c1d379b601bd5b297cd346c9b4086f98da**

Documento generado en 14/06/2022 09:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>